



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Agrícola "EL MAIZAL", domiciliada en la parroquia Picaihua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 388 SFA/DIPA/MAG, de 18 de marzo de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Agrícola "EL MAIZAL", domiciliada en la parroquia Picaihua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, agréguese los literales I) y II) que dirán:
 - I) "Solicitar a los organismos pertinentes la dotación especialmente de agua de riego".
 - II) "Incentivar a la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades y conservación de suelo y agua".
- En el art. 20 en el literal j), después de la palabra "actividades", inclúyase "Informe económico, los mismos que serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Caisabanda Cholota José Cicerón	170410853-7
2	Caisabanda Cholota Manrique Medardo	170474171-7
3	Caisabanda Cholota María Magdalena	180098029-2
4	Caisabanda Cholota Pedro Fabián	180211699-4



5	Gallardo Caisabanda Columba Marisol	171205016-8
6	Gallardo López Luis Gilberto	170100575-1
7	Mantilla Caisabanda Lenin Xavier	171633655-5
8	Mantilla Ortega Hernán Rodrigo	170379033-5
9	Reyes Arévalo Marco Vinicio	160039302-7
10	Sánchez Amancha Mariana de Jesús	180093455-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a **27 MAYO 2004**

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

“ AGRÍCOLA EL MAIZAL “

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN: En la Parroquia Picaihua, ciudad de Ambato del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, se constituye la Fundación “AGRÍCOLA EL MAIZAL”, organización sin fines de lucro, de derecho privado, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, recibir aportes o donaciones de toda naturaleza de personas o instituciones particulares, públicas, de Organizaciones nacionales o internacionales, con Patrimonio propio y administración autónoma, regida por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil y por los estatutos presentes. Organización apolítica, sin distingo de razas, nacionalidad o religión.

Artículo 2.- DOMICILIO: La Fundación tiene su domicilio en la Parroquia Picaihua, caserío El Calvario, (por no haber teléfono en casa los herederos fundadores tienen su domicilio profesional en la ciudad de Quito: casilla 17-01-146, telefax 2572827) de la ciudad de Ambato, sin perjuicio de extender a otros lugares del país a través de filiales y programas afines, siendo su campo de acción a nivel nacional e internacional.

Artículo 3.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelta por el Directorio sujetándose al Art. 596 del Código Civil.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

- a.- Mejorar Las condiciones de vida y productividad de la región.
- b.- Conseguir asistencia técnica especializada de instituciones públicas o privadas.
- c.- Gestionar la obtención de materiales, insumos, agua y otros para el desarrollo agrícola de la zona.
- d.- Suscribir convenios de intercambio técnico especializados con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e.- Informar, capacitar y perfeccionar a los miembros de la Fundación a través de intercambios, pasantías y demás.

Objetivos Específicos:

- a.- Conseguir el financiamiento para la obtención del agua
- b.- Detener la alarmante migración de los campesinos a la ciudad.
- c.- Favorecer el retorno de los campesinos residentes en las zonas urbanas.
- d.- Recuperar la zona como granja de producción agrícola.
- e.- Estructurar y funcionar las Granjas agrícola de la zona

- f.- Estructuración y funcionamiento del almacén de insumos agrícolas.
- g.- Consecución de los recursos idóneos de fuentes del país y del exterior para el máximo desarrollo y bienestar de la Organización Agrícola.
- h.- Desarrollar una actividades de capacitación agrícola tanto para los socios como para la población de la región.
- i.- El auspicio de eventos agrícolas en las diferentes festividades de la región.
- j.- Actualización de la actividad agrícola del mundo a través de la información exacta y formando parte de ella.
- k.- Explotar los recursos naturales, agua suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente

CAPITULO III

LOS MIEMBROS

Artículo 5.- MIEMBROS: Para ser miembro de la Fundación, se debe poseer y cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno. Las clases de miembros son:

- a.- Miembros Fundadores.
- b.- Miembros Activos
- c.- Miembros Honorarios
- d.- Miembros Vitalicios.

Artículo 6.- MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas que participaron en la organización y suscripción del acta constitutiva y estatutos de la Fundación, pudiendo cumplir también las funciones de miembros Activos. Participan con voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 7.- MIEMBROS ACTIVOS: Son las personas que participan directamente en las acciones y aportan económicamente a la Organización, siendo el aporte de forma individual o empresarial. Participan con voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 8.- MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con los fines de la Fundación o que son reconocidas por sus actos, cuya nominación la realizará la Asamblea General por mayoría.

Artículo 9.- MIEMBROS VITALICIOS: Son aquellas personas que habiendo participado activamente en las acciones de la Organización, estando profundamente ligadas a ella, son nombradas de por vida.

Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde:

- a.- Por renuncia voluntaria a través de la respectiva solicitud dirigida al Presidente y aprobada por el Directorio.
- b.- Inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, salvo justificación.
- c.- Las personas cuestionadas jurídicamente o penadas por la ley.
- d.- Por expulsión, decidida por el Directorio, según el procedimiento legal.
- e.- Realizar actividades proselitistas, políticas y otras ajenas al bien musical.
- f.- Por otras causas legales que motiven la expulsión.
 - ❖ En caso de sanciones se garantiza a los miembros el derecho a la defensa.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- La Administración y Dirección de la Fundación en su orden son:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.- El Presidente del Directorio
- d.- El Secretario
- e.- Los comités o comisiones

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo de la Fundación, y estará conformada por todos los miembros, obligatoriamente presidida por el Presidente del Directorio. Ordinariamente se reunirá una vez por año y extraordinariamente a pedido del Presidente, o de por lo menos de un tercio de los miembros, y convocada por escrito por el Secretario con ocho días de antelación

Artículo 13.- La Asamblea General en primera instancia se constituirá con el 50% de sus miembros, caso contrario se procederá a una segunda convocatoria en los siguientes ocho días, constituyéndose con el número de miembros asistentes.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Velar por el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- b.- Nombrar el Directorio de la Fundación, la misma que regirá un período de dos años.
- c.- Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente y Tesorero de la Fundación
- d.- Reformar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación aprobando luego de dos reuniones en diferentes fechas.
- e.- Conocer y resolver las renunciaciones de miembros, estimular y sancionar a los socios que lo merecieron.
- f.- Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación.
- g.- Autorizar la compra de bienes muebles, instrumental, inmuebles de la Fundación.
- h.- Liquidar o disolver la Organización conforme a la Ley.
- i.- Tratar y resolver todo cuanto no se contemple en estos Estatutos.

Artículo 15.- DERECHO A VOTO: Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a voz, pero el voto lo ejercerán los miembros Fundadores y Activos. Las resoluciones serán por mayoría simple, siendo en el caso de empate, el del Presidente el voto dirimente.

Artículo 16.- REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal de la Fundación es el Presidente del Directorio, a falta del mismo, el Vicepresidente. Se seguirá este orden en la subrogación del Presidente en todas sus funciones.

Artículo 17.- EL DIRECTORIO: Es el órgano planificador y ejecutor de la Fundación y está conformado por:

- a.- El Presidente de la Fundación
- b.- El Vicepresidente de la Fundación.
- c.- El Secretario de la Fundación
- d.- El Tesorero de la Fundación
- e.- Dos Vocales principales
- f.- Dos vocales suplentes

Al ser el período del Directorio de dos años, sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. De considerar necesario, el Directorio de la Fundación podrá pedir el cambio de delegados, tanto de los patrocinadores, si así conviniera para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 18.- SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio podrá instalarse y sesionar con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, tomando las resoluciones por simple mayoría

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría lo considere. La convocatoria lo realizará por escrito el Secretario.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los fines fundamentales de la Fundación.
- b.- Nombrar las Comisiones Permanentes necesarias: De Aguas, Agrícolas, Relaciones Públicas, Económica, Control de Disciplina y otras que fueren necesarias.
- c.- Analizar y aprobar el presupuesto de la Fundación, siendo la comisión Económica quien lo fundamente.
- d.- Conocer y resolver sobre el ingreso y salida de miembros.
- e.- Señalar la cifra máxima que el Presidente puede manejar sin la autorización del Organismo.
- f.- Fiscalizar periódicamente el movimiento económico de la Fundación, así como las actividades de las respectivas Comisiones.
- g.- Autorizar contratos para prestaciones de servicios o la adquisición de bienes muebles o instrumental que sean necesarios para la Fundación.
- h.- Promover y suscribir convenios, contratos con instituciones Públicas o Privadas, Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras y poder realizar todo tipo de acción en beneficio de la Organización.
- i.- Ejercer estas y demás atribuciones además de leyes y Reglamentos debidamente aprobados.

Artículo 20.- DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, administrativa de la Fundación, así como la representación en actos como culturales, artísticos, sociales y otros.
- b.- Presidir las sesiones del Directorio y Asamblea General.

- c.- Legalizar a través de su firma las Actas de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones.
- d.- Vigilar los movimientos de Tesorería, autorizando órdenes de pago, libros contables, correspondencia de Secretaría, y realizar las respectivas observaciones pertinentes.
- e.- Resolver los temas de carácter administrativo urgentes.
- f.- Designar las respectivas comisiones y si fuese necesario actuar como miembro nato.
- g.- Presentar el respectivo informe de labores a la Asamblea General en la primera reunión.
- h.- A través de la autorización de la Asamblea General, aplicar las respectivas sanciones a miembros no idóneos.
- i.- Las demás atribuciones de los presentes estatutos, y de los respectivos Reglamentos a establecerse.
- j.- El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, ~~a la Dirección de~~ Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa que demuestre la vida activa de la Organización.

Artículo 21.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE: Para ser Presidente de la Fundación se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Ser miembro activo de la Fundación Agrícola El Maizal.
- b.- Tener conocimientos técnicos de la agricultura en general y administración.
- c.- Estar en uso de los Derechos civiles.

Artículo 22.- EL VICEPRESIDENTE: Subrogará al Presidente por ausencia temporal o definitiva hasta la culminación del período para el cual fue designado, correspondiéndole los mismos derechos y obligaciones del subrogado. Presidirá la Comisión de Vigilancia. Las condiciones para ser elegido serán las mismas que corresponden al Presidente.

Artículo 23.- EL SECRETARIO: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a.- Realizar las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- b.- Suscribir, junto con el Presidente las respectivas Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio.
- c.- Llevar la correspondencia, conservar el archivo y guardar el sello oficial para ser utilizado correctamente.
- d.- Ejercer todas las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 24.- EL TESORERO: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Recaudar, manejar y custodiar los fondos de la Fundación, responsabilizándose junto con el Presidente en el manejo honesto de la contabilidad y movimientos financieros.
- b.- Presentar los informes solicitados por el Presidente o el Directorio a más del informe anual de rigor, con el balance respectivo anual, que será expuesto a la Asamblea General.
- c.- Elaborar junto con la Comisión Económica, el Presupuesto Anual y presentarlo a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- d.- Realizar los pagos correspondientes con la autorización del Presidente o del Directorio, que junto con la firma del Presidente son las obligadas para el movimiento financiero.

- e.- Efectuar la entrega – recepción de la totalidad de los documentos cuando se realice el cambio de Tesorero, previo balance y supervisión de la Comisión Económica.
- f.- Es personalmente y pecuniariamente responsable de los fondos de la Fundación a él encomendados.

Artículo 25.- EL SÍNDICO: Son deberes y atribuciones del Sindico:

- a.- Representar legalmente, junto con el Presidente.
- b.- Defender los intereses de la Fundación en casos de controversia, asesorar jurídicamente en los diversos aspectos.
- c.- Elaborar los contratos que tiene que celebrar la Fundación.
- d.- Los demás que establezcan los estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.- LOS VOCALES: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b.- Cumplir eficientemente las funciones encomendadas en las respectivas comisiones, informando a su debido tiempo por escrito de los resultados.
- c.- Subrogar en su respectivo orden al Presidente, al Vicepresidente y dirigir las sesiones habiendo el respectivo quórum. Los vocales suplentes subrogarán a los principales en casos necesarios.

Artículo 27.- LA COMISIÓN ACADÉMICA: Estará conformada por altos profesionales afines a los objetivos de la Fundación, quienes propondrán y desarrollarán programas y proyectos concernientes a la organización agrícola.

Artículo 28.- LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN: Se encargará de la difusión amplia de los proyectos realizados y a realizarse a todo nivel, desarrollando además otras actividades concernientes a actividades complementarias a la labor agrícola. Lo presidirá un miembro nombrado por la Asamblea o el Directorio.

Artículo 29.- LA COMISIÓN ECONÓMICA: Desarrollará y aplicará el proyecto de consecución de fondos a todo nivel y estará presidida por el Tesorero, quien organizará la comisión con personas de alta eficacia y responsabilidad.
Todas las comisiones se reunirán obligatoriamente una vez por mes.

Artículo 30.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL: La Fundación podrá contratar personal debidamente calificado de acuerdo a las necesidades y fines establecidos, para lo cual y con la debida autorización se establecerá estrictamente las funciones, tiempo y objetivos del personal en mención.
Para la contratación de personal adicional, y otras funciones delicadas, como regla de ética profesional, se establece la realización de concursos de merecimientos y entrevistas, con el fin de contar con el personal idóneo que requiere la Fundación.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 31.- Las elecciones del Directorio se realizarán cada dos años de forma impostergable.

- a.- El Presidente organizará el Tribunal Electoral el cual convocará con un mes de antelación, receptando a la vez la lista de candidatos.
- b.- Será la Asamblea en pleno quien elegirá al nuevo Directorio y el Tribunal Electoral quien lo poseione a través del juramento.
- c.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Constituye patrimonio de la Fundación:

- a.- Todos los donativos, legados, asignaciones que recibiere del Estado y otros organismos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros.
- b.- Las subvenciones obtenidas de las entidades estatales o de particulares.
- c.- Las rentas obtenidas por inversiones de Capital, mediante autorización del Directorio.
- d.- Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título

CAPITULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33.- LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación de la Fundación mediante aplicación de la ley y por resolución unánime de los miembros; para lo cual se conformará el respectivo comité que efectuará la liquidación legal, luego de lo cual el patrimonio será donado a Instituciones benéficas del país.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- En la concreción de sus programas y presupuestos, la Fundación invertirá íntegramente su capital, el producto de sus inversiones.

La aprobación de los gastos será mediante la autorización de las dos terceras partes del Directorio. El objetivo fundamental de la Fundación será el apoyo total e incondicional para la Consecución de aguas y promoción de la producción agrícola.

Artículo 35.- Las reformas de los estatutos serán aprobadas por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por el Directorio a través del Presidente con quince días de antelación.

Artículo 36.- Los conflictos internos de la Organización y de estas con otras personas naturales o jurídicas, deberán ser resueltas de conformidad a los estatutos, y en caso de persistir, se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Facúltase al Directorio Provisional de la Fundación, adoptar las resoluciones que juzguen más convenientes en todo aquello que no estuviere contemplado en los presentes estatutos.

CERTIFICO:

Los presentes Estatutos de la Fundación "EL MAIZAL" fueron leídos, tratados y aprobados en su totalidad, por los miembros fundadores en las reuniones realizadas el miércoles 19 de marzo y miércoles 26 de marzo del 2003.

Para constancia firmo.



SRA. COLUMBA MARISOL GALLARDO
SECRETARIA - PROVISIONAL